

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "BALLEJOROBADAS S. A."**

CUANTIA: USD 880,00

NUMERO: 1029.- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo

nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diez y

nueve de Abril del año dos mil doce, ante mi Abg. **LUZ HESSILDA DAZA**

LÓPEZ Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, comparecen los

señores: **JHON PETER ALCÍVAR ZAMBRANO**, casado, c.c. No. 130687416-3,

PRESLEY DAMNY BARCIA FLORES, casado, con c.c. No. 130636091-6,

WITHER JOEL BERMEO PIGUAVE, soltero, con c.c. No. 130213721-9,

EDUARDO BARTOLOMÉ CHÁVEZ BALÓN, casado, con c.c. No. 130896620-

7, **LUIS FERNANDO CHILÁN BAILÓN**, casado, con c.c. No. 130224904-8,

GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO, casado, con c.c. No.

130492859-9, **SIMÓN DAMIÁN GONZÁLEZ CHIQUITO**, soltero, con c.c. No.

130889968-9, **NORBERTO NICOLÁS GONZÁLEZ MANRIQUE**, soltero, con c.c.

c.c. No. 131149539-2, **SIMÓN WENCESLAO GONZÁLEZ MACIAS**, casado,

con c.c. No. 130179674-2, **EDISON JONAS GONZÁLEZ PINCAY**, soltero, con

c.c. No. 130802718-2, **VÍCTOR VICENTE MENÉNDEZ GONZÁLEZ**, soltero,

con c.c. No. 130438501-4, **FRANCISCO JAVIER NARVÁEZ MACIAS**,

soltero, con c.c. No. 130570921-2, **MARIO FABIÁN NAVIA ARCOS**, casado,

con c.c. No. 090981125-9, **VICENTE MAXIMILIANO O BRYEN GONZÁLEZ**,

casado, con c.c. No. 130085577-0, **JHONNIS CEFERINO PILLIGUA DE LOS**

ÁNGELES, casado, con c.c. No. 091002276-3, **MILTHON JUNIORS PLUA**

MERO, casado, con c.c. No. 130573120-8, **WASHINGTON ABELARDO RIVERA**

PILAY, casado, con c.c. No. 130090272-1, **JUAN SIGIFREDO ROSALES**

GONZÁLEZ, soltero, con c.c. No. 130331292-8, **MANUEL HÉCTOR ROSALES**

GONZÁLEZ, soltero, con c.c. No. 130310924-1, **ISMAEL NARCISO SANCAN**

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTO VIEJO

PINCAY, casado, con c.c. No. 130570792-7, **CARLOS ALBERTO SUÁREZ FLORES**, casado, con c.c. No. 130573137-2, **RICARDO WILFRIDO VÁSQUEZ ALBÁN**, soltero, con c.c. No. 130573496-2; hábiles y capaces para contratar y obligarse: a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañías sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura publica la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Jhon Peter Alcívar Zambrano, casado, c.c. No. 130687416-3, Presley Damny Barcia Flores, casado, con c.c. No. 130636091-6, Wither Joel Bermeo Piguave, soltero, con c.c. No. 130213721-9, Eduardo Bartolomé Chávez Balón, casado, con c.c. No. 130896620-7, Luis Fernando Chilán Bailón, casado, con c.c. No. 130224904-8, Glovis Fernando Cuadros Zambrano, casado, con c.c. No. 130492859-9, Simón Damián González Chiquito, soltero, con c.c. No. 130889968-9 Norberto Nicolás González Manrique, soltero, con c.c. No. 131149539-2, Simón Wenceslao González Macias, casado, con c.c. No. 130179674-2, Edison Jonas González Pincay, soltero, con c.c. No. 130802718-2, Víctor Vicente Menéndez González, soltero, con c.c. No. 130438501-4, Francisco Javier Narváez Macias, soltero, con c.c. No. 130570921-2, Mario Fabián Navia Arcos, casado, con c.c. No. 090981125-9, Vicente Maximiliano O Bryen González, casado, con c.c. No. 130085577-0, Jhonnis Ceferino Pilligua de los Ángeles, casado, con c.c. No. 091002276-3, Milthon Juniors Plua Mero, casado, con c.c. No. 130573120-8, Washington Abelardo Rivera Pilay, casado, con c.c. No. 130090272-1, Juan

disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO: Quinto.- CAPITAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (\$ 880,00), dividido en (88) ochenta y ocho acciones de un valor nominal de diez dólares (\$ 10,00) cada una. **Artículo.- Sexto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas ochenta. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos. **Artículo Séptimo.- TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes. Los

Sigifredo Rosales González, soltero, con c.c. No. 130331292-8, Manuel Héctor Rosales González, soltero, con c.c. No. 130310924-1, Ismael Narciso Sancen Pincay, casado, con c.c. No. 130570792-7, Carlos Alberto Suárez Flores, casado, con c.c. No. 130573137-2, Ricardo Wilfrido Vásquez Albán, soltero, con c.c. No. 130573496-2, todos por sus propios derechos. Los comparecientes todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se denominará Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales "BALLEJOROBADAS S.A".- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales "BALLEJOROBADAS S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo **Primero.- NOMBRE:** La denominación de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales es "BALLEJOROBADAS S.A".- **Artículo segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto López del cantón Puerto López, provincia de Manabí, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en otros cantones previo a la autorización del organismo de tránsito correspondiente,- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las

Abel Luz Bessio
NOTARIA EN VENEZUELA
Dante Lopez

gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

10 Luz Bessila Dazalop
NOTARIA MENENDEZ POROQUIER

responsabilidades que se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; f) Autorizar a los representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; g) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán,

por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto.

Artículo Décimo Segundo.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA: Las Juntas

Act. Luchessi
SECRETARIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE POROVIA



Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por el Gerente General. También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de Compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 213 vigente de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General también podrá hacerse mediante comunicaciones vía mail, telex, fax o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.-**

QUORUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.-**

ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por algún medio electrónico de impresión, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

Abg. Luis Hesilda Daza Lopez
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Décimo Séptimo.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES: El presidente ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes, b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c) Cuidar que en la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones, e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo

Noveno.- ATRIBUCIONES; El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos, b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos, c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio

y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente Ejecutivo, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto; f) Comprar, vender o constituir prendas de toda clase, de bienes muebles e inmuebles; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de accionistas; g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras Compañías, previa autorización de la Junta General, debiendo acogerse a las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros, emitidas por la Superintendencia de Compañías; h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente autorización de la Junta General, i) Conferir poderes especiales para gestiones específicas en cuanto a la representación legal, judicial y extrajudicial en ámbitos específicos de la sociedad, para conciliar y transar, sustituir o desistir, j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, k) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, l) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones, m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo

cuentas, balances y más documentos pertinentes, n) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe, o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; p) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo. RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente Ejecutivo por lo que, en caso de que realizará un acto o celebrará un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Primero.- PERIODO DE DESIGNACIÓN:** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por el periodo de CINCO (5) años los comisarios serán elegidos por un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- Artículo Vigésimo Octavo.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ALCIVAR ZAMBRANO JHON PETER	40	20	20	4
BARCIA FLORES PRESLEY DAMNY	40	20	20	4
BERMEO PIGUAVE WITHER JOEL	40	20	20	4
CHAVEZ BALON EDUARDO BARTOLOME	40	20	20	4
CHULAN BAILON LUIS FERNANDO	40	20	20	4
CUADROS ZAMBRANO GLOVIS FERNANDO	40	20	20	4
GONZALEZ CHIQUITO SIMON DAMIAN	40	20	20	4
GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS	40	20	20	4
GONZALEZ MACIAS SIMON WENCESLAO	40	20	20	4
GONZALEZ PINCAY EDISON JONAS	40	20	20	4
MENENDEZ GONZALEZ VICTOR VICENTE	40	20	20	4
NARVAEZ MACIAS FRANCISCO JAVIER	40	20	20	4
NAVIA ARCOS MARIO FABIAN	40	20	20	4
O'BRYEN GONZALEZ VICENTE MAXIMILIANO	40	20	20	4
PILLIGUA DE LOS ANGELES JHONNIS CEFERINO	40	20	20	4
PLUA MERO MILTHON JUNIORS	40	20	20	4
RIVERA PILAY WASHINGTON ABELARDO	40	20	20	4
ROSALES GONZALEZ JUAN SIGIFREDO	40	20	20	4
ROSALES GONZALEZ MANUEL HECTOR	40	20	20	4
SANCAN PINCAY ISMAEL NARCISO	40	20	20	4
SUAREZ FLORES CARLOS ALBERTO	40	20	20	4
VASQUEZ ALBAN RICARDO WILFRIDO	40	20	20	4
TOTALES	880	440	440	88

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado en numeración en un cincuenta por ciento, el saldo será pagado en el plazo de un año. Se hace constar que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo Vigésimo Noveno.- Los permisos de Operación que reciba la

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo segundo. SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente Ejecutivo, en el primer caso, o el Gerente General.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo Tercero.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo cuarto.- FONDOS DE RESERVA Y**

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.-LIQUIDADADOR:** En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, la Junta General, designará un liquidador principal y un suplente, y de no hacerlo, de oficio o a petición de parte, la Superintendencia de Compañías, designará liquidador. Si la disolución fuere de pleno derecho, el Superintendente de Compañías designará el liquidador si la resolución dispusiere la liquidación. **Artículo Vigésimo Séptimo.- REMISIÓN:** Se

Notaria
Calle 12
Hacienda
de la
Cruz
de
San
Antonio
de
Cajal
de
Cajal
de
Cajal

Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **Artículo Trigésimo primero.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar al señor Glovis Fernando Cuadros Zambrano y al señor Milthon Juniors Plua Mero, para desempeñar los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General, de la misma, respectivamente, por el periodo de cinco años. Se autoriza expresamente al señor Milthon Juniors Plua Mero Gerente General a emitir e inscribir los correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la constitución de la compañía. **SEGUNDA.-** Se delega de manera expresa al señor Doctor Carlos Kléber Vizuite Proaño y al señor Simón González Macias, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la

Abg. Luz Hessida Díaz López
NOTARIA NOVENA DE ESPRITO SANTO

completa formalización de esta escritura, e inscripción en el Registro Mercantil.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras. Es justicia. ABG. JOSE MIGUEL MENDOZA MOREIRA MAT. No. 1314 C.A.M. Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE-



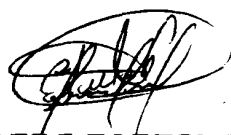
JHON PETER ALCÍVAR ZAMBRANO
C.C. 130687416-3
C.V. 344-0001



Presley Damny Flores
PRESLEY DAMNY BARCIA FLORES
C.C. 130636091-6
C.V. 165-0001



Wither Joel Bermeo Piguave
WITHER JOEL BERMEO PIGUAVE
C.C. 130213721-9
C.V. 079-0002

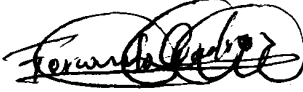


EDUARDO BARTOLOMÉ CHÁVEZ BALÓN
C.C. 130896620-7
C.V. 137-004

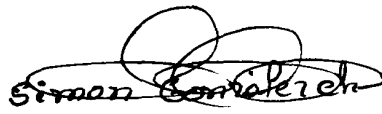



LUIS FERNANDO CHILÁN BAILÓN
C.C. 130224904-8
C.V. 219-0003




GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO
C.C. 130492859-9
C.V. 135-0004




SIMÓN DAMIÁN GONZÁLEZ CHIQUITO
C.C. 130889968-9
C.V. 311-0005



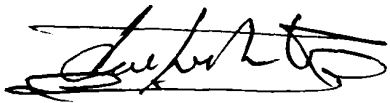

NORBERTO NICOLÁS GONZÁLEZ MANRIQUE
C.C. 131149539-2
C.V. 382-0005



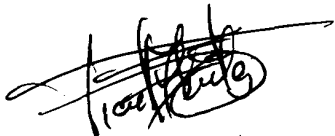

SIMÓN WENCESLAO GONZÁLEZ MACÍAS
C.C. 130179674-2
C.V. 376-0005



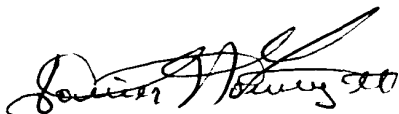
Abg. Luz Hessina Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



EDISON JONAS GONZÁLEZ PINCAY
C.C. 130802718-2
C.V. 052-0006



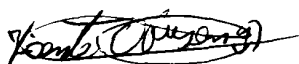
VÍCTOR VICENTE MENÉNDEZ GONZÁLEZ
C.C. 130438501-4
C.V. 062-0008



FRANCISCO JAVIER NARVÁEZ MACÍAS
C.C. 130570921-2
C.V. 247-0009

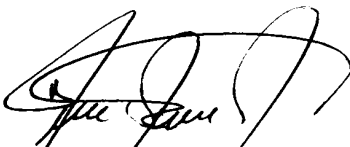


MARIO FABIÁN NAVIA ARCOS
C.C. 090981125-9
C.V. 228-0005



VICENTE MAXIMILIANO O BRYEN GONZÁLEZ
C.C. 130085577-0
C.V. 291-0009

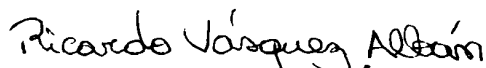



ISMAEL NARCISO SANCAN PINCAY
C.C. 130570792-7
C.V. 139-0012

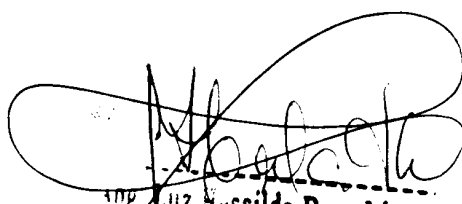



CARLOS ALBERTO SUÁREZ FLORES
C.C. 130573137-2
C.V. 188-0004

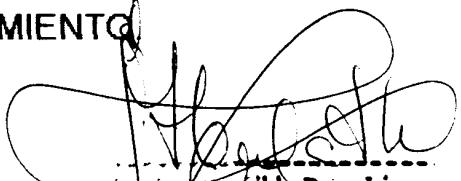


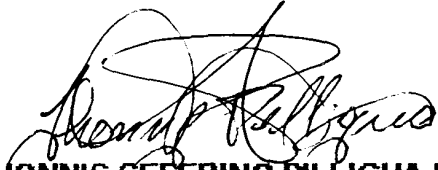

RICARDO WILFRIDO VÁSQUEZ ALBÁN
C.C. 130573496-2
C.V. 320-0004




Dña. Luz Fessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Dña. Luz Fessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


JHONNIS CEFERINO PILLIGUA DE LOS ÁNGELES
C.C. 091002276-3



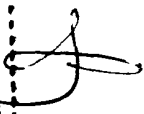

MILTHON JUNIORS PLUA MERO
C.C. 130573120-8
C.V. 377-0010

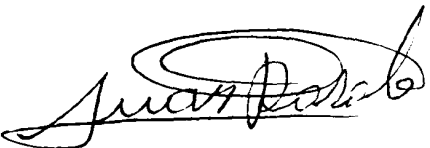



WASHINGTON ABELARDO RIVERA PILAY
C.C. 130090272-1
C.V. 363-0011

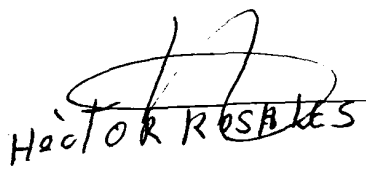


Abg. Luz Hesiida Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO




JUAN SIGIFREDO ROSALES GONZÁLEZ
C.C. 130331292-8
C.V. 052-0012




MANUEL HÉCTOR ROSALES GONZÁLEZ
C.C. 130310924-1
C.V. 053-0012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Jipijapa, Martes 17 de Abril del 2012

Mediante comprobante No.-

Con Cédula No.

1305731208 consignó en este Banco la cantidad de:

PLUA MERO MILTHON JUNIORS

440

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BALLEJO ROBADAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ALCIVAR ZAMBRANO JHON PETER	1306874163
2	BARCIA FLORES PRESLEY DAMNY	1306360916
3	BERMEO PIHUAVE WITHER JOEL	1302137219
4	CHAVEZ BALON EDUARDO BARTOLOME	1308966207
5	CHILAN BAILON LUIS FERNANDO	1302249048
6	CUADROS ZAMBRANO GLOBIS FERNANDO	1304928599
7	GONZALEZ CHIQUITO SIMON DAMIAN	1308899689
8	GONZALEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLAS	1311495392
9	GONZALEZ MACIAS SIMON WENCESLAO	1301796742
10	GONZALEZ PINCAY EDISON JONAS	1308027182
11	MENENDEZ GONZALEZ VICTOR VICENTE	1304385014
12	NARVAEZ MACIAS FRANCISCO JAVIER	1305709212
13	NAVIA ARCOS MARIO FABIAN	909811259
14	O'BRIEN GONZALEZ VICENTE MAXIMILIANO	1300855770
15	PILLIGUA DE LOS ANGELES JHONNY CEFERINO	910022763
16	PLUA MERO MILTHON JUNIORS	1305731208
17	RIVERA PILAY WASHINGTON ABELARDO	1300902721
18	ROSALES GONZALEZ JUAN SIGIFREDO	1303312928
19	ROSALES GONZALEZ MANUEL HECTOR	1303109241
20	SANCAN PINCAY ISMAEL NARCISO	1305707927
21	SUAREZ FLORES CARLOS ALBERTO	1305731372
22	VASQUEZ ALBAN RICARDO WILFRIDO	1305734962

TOTAL

	VALOR	
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
	20	usd
\$.	440	usd

[illegible]

Abg. Luz Hesiida Daza Lopez

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



RESOLUCIÓN No. 013-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 1680 de fecha 14 de julio de 2011, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es: **"BALLEJOROBADAS S.A."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"BALLEJOROBADAS S.A."** con domicilio en cantón Puerto López, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE Y DOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	ALCÍVAR ZAMBRANO JHON PETER .	130687416-3
2	BARCIA FLORES PRESLEY DAMNY .	130636091-6
3	BERMEO PIGUAVE WITHER JOEL .	130213721-9
4	CHÁVEZ BALÓN EDUARDO BARTOLOMÉ .	130896620-7
5	CHILÁN BAILÓN LUIS FERNANDO	130224904-8
6	CUADROS ZAMBRANO GLOVIS FERNANDO .	130492859-9
7	GONZÁLEZ CHIQUITO SIMÓN DAMIÁN .	130889968-9
8	GONZÁLEZ MANRIQUE NORBERTO NICOLÁS .	131149539-2
9	GONZÁLEZ MACÍAS SIMÓN WENCESLAO .	130179674-2
10	GONZÁLEZ PINCAY ÉDISON JONÁS .	130802718-2
11	MENÉNDEZ GONZÁLEZ VÍCTOR VICENTE .	130438501-4
12	NARVÁEZ MACÍAS FRANCISCO JAVIER .	130570921-2
13	NAVÍA ARCOS MARIO FABIÁN .	090981125-9
14	O BRYEN GONZÁLEZ VICENTE MAXIMILIANO .	130085577-0
15	PILLIGUA DE LOS ÁNGELES JHONNIS CEFERINO .	091002276-3
16	PLUA MERO MILTHON JUNIORS .	130573120-8
17	RIVERA PILAY WASHINGTON ABELARDO	130090272-1
18	ROSALES GONZÁLEZ JUAN SIGIFREDO .	130331292-8
19	ROSALES GONZÁLEZ MANUEL HÉCTOR .	130310924-1
20	SANCÁN PINCAY ISMAEL NARCISO .	130570792-7
21	SUÁREZ FLORES CARLOS ALBERTO .	130573137-2
22	VÁSQUEZ ALBÁN RICARDO WILFRIDO	130573496-2

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEU
Abg. Luz Hossida Daza López

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**BALLEJOROBADAS S.A.**", con domicilio en cantón Puerto López, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de marzo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLUA MERO MILTHON JUNIORS
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 10:09:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BALLEJOROBADAS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2013

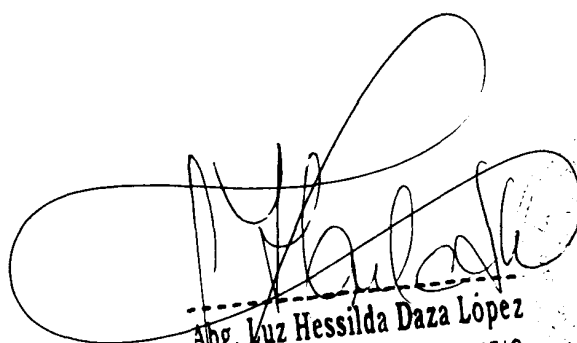
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

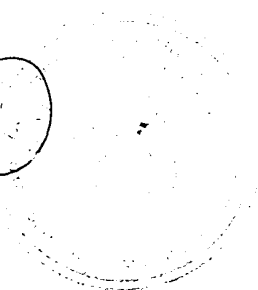
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hessler Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

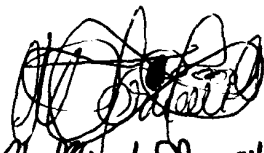
RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.12, 00267 de fecha 27 de Abril del año 2012, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la COMPAÑIA BALLEJOROBADAS S.A., otorgada en esta Notaria el día 19 de abril del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe. 
Portoviejo, Mayo 02 del año 2012.


Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ.-
CERTIFICO: Que la presente RESOLUCION NUM. 013-CJ-013-2012-ANT.- INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, DADA POR EL INGENIERO MAURICIO PEÑA ROMERO – DIRECTOR EJECUTIVO, Así mismo la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “BALLEJOROBADAS S. A.”, celebrada el 19 de Abril del año 2012, ante la Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, Abogada Luz Hessildha Daza López. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 17 del Registro Mercantil y Anotada al folio 323 y vuelta 324 con el número 197 del Repertorio General, Tomo número 5.
Puerto López, 03 de Mayo del 2012.

REALIZADO: TCLGA. MONICA PILLASAGUA S.
ING. NURY PINCAY M


Ab. Miguel Verneuille V.
Registrador de la Propiedad
y Mercantil Municipal
Cantón Puerto López